

## ACTA Nº 146

En la Ciudad de Buenos Aires, a los trece días del mes de Noviembre de 2018 siendo las 11 horas se reúnen, en la sede permanente de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y Trato, sus integrantes. Están presentes, en representación del Estado Empleador Natalia Errozarena, Claudia Baudonnet y Florencia Natale, de la Unión Personal Civil de la Nación Susana Gonzalez y Karina Trivisonno y por Asociación de Trabajadores del Estado, Gladys Sosa.

Considerando:

Que uno de los objetivos que tiene esta Comisión es el de difundir, ejecutar o promover acciones que favorezcan el conocimiento y concientización del principio de no discriminación y de igualdad de oportunidades y de trato, y sus implicancias en las relaciones laborales.

Que cada vez son más frecuentes las denuncias sobre violencia de género, y que el aumento de víctimas afecta el ámbito laboral y a la sociedad en general.

Que el reconocimiento legal de la licencia laboral por violencia de género tiene por objeto establecer instancias que promuevan la igualdad de oportunidades en los ámbitos laborales donde se desempeñan las personas que atraviesen situaciones de violencia de género. Implica además, un aporte fundamental para el diseño de políticas públicas integrales, transversales e indispensables para poder prevenir y asistir a quienes atraviesen situaciones de violencia de género.

Que entendiendo que hasta la fecha la licencia propuesta por violencia de género no se encontraba contemplada en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, ello daba lugar a que los agentes se vieran obligados a usufructuar licencias de otra índole a los fines de justificar sus ausencias.

Que con el fin de salvaguardar los derechos de las víctimas de violencia de género, el Estado deberá arbitrar los medios conducentes a evitar la desprotección de los agentes que se son objeto de ésta.

Que se propone adecuar parámetros de equidad laboral, poniendo el eje en el cuidado de el/la niño/a a través de licencias que apunten a fortalecer los vínculos familiares e incentiven el cuidado compartido que se desprende de la co-responsabilidad parental, y asimismo faciliten, en consecuencia, la inserción de las mujeres en el mercado laboral, a fin de lograr, así, una mejor compatibilización entre el ámbito familiar y laboral para ambos.

Que en ese sentido las modificaciones propuestas apuntan a contribuir al desarrollo infantil,

---

(Acta 146) |

N.M.F.





**CIOT**  
Comisión de Igualdad de  
Oportunidades y de Trato  
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO GENERAL  
DECRETO No. 21496

acortar la brecha de desigualdad de género en el ámbito laboral, propiciar mecanismos que promuevan la distribución igualitaria de las tareas en el cuidado de los/las hijos/as, facilitar la coparentalidad igualitaria, e incorporar una perspectiva igualitaria en las diversas posibilidades de composición familiar reconociendo los mismos derechos a las diferentes configuraciones familiares sin distinción de género ni orientación sexual.

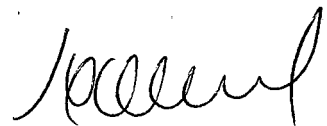
Que en el artículo 121 del Convenio Colectivo de Trabajo, se establece el Principio de Igualdad de Trato y Oportunidades, como herramienta que permita eliminar cualquier medida que produzca un trato discriminatorio, por ello se considera que las licencias que esta Comisión propone, deberán alcanzar a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo General.

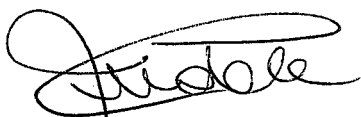
Por todo lo expuesto, esta Comisión acuerda elevar una propuesta a fin de introducir una nueva licencia por violencia de género, y asimismo modificar la licencia por nacimiento establecida en el Artículo 140 del CCTG, de acuerdo al anexo que forma parte de la presente acta.

Siendo las 13.30 hs y sin más que tratar, se labran 3 (tres) actas que firman los presentes en conformidad.

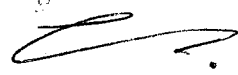
  
TRIVISONNO  
KARINA

  
GLADYS SOSA

  
Susana González

  
NARDALE, M.F.

  
N. ERROZARENA

  
BAUDONICI  
CLAUDIA.

## RÉGIMEN DE LICENCIAS - CCTG

### INCORPORACIÓN DE LA LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO Y MODIFICACION DE LA LICENCIA POR NACIMIENTO

#### Artículo XXX.- LICENCIA POR VIOLENCIA DE GÉNERO.

Incorpórese el Artículo N° 147 bis al Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por el Decreto 214/06 con el siguiente texto:

La licencia laboral por violencia de género será otorgada con goce íntegro de haberes y por un plazo de hasta QUINCE (15) días corridos por año. Dicha licencia podrá prorrogarse por igual período por única vez, cuando se acredite la persistencia del motivo que justificó su otorgamiento. Para el otorgamiento de la licencia el agente deberá presentar constancia de la denuncia policial o judicial debiendo el organismo empleador preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

Cuando el agente lo requiera, podrá modificarse el lugar y/o horario de prestación de servicio, y, en caso de compartir lugar de trabajo con el victimario/a, se arbitrarán todos los medios necesarios a fin de que dichas modificaciones puedan aplicarse sobre este último.

El uso de la licencia por violencia de género no afectará la remuneración que corresponda abonar al agente, ni eliminará ni compensará aquellas otras licencias a las que el mismo tenga derecho a usufructuar según la legislación vigente.

Con el objetivo de brindar acompañamiento a quien sufra violencia intrafamiliar y/o doméstica, el Estado Empleador y las Entidades Sindicales signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo General, elaborarán a través de la Comisión de Igualdad de Oportunidades y de Trato (CIOT Central) un Protocolo de Actuación e Implementación de la Licencia por Violencia de Género. Dicha Comisión, a su vez, podrá requerir información con fines estadísticos a las Áreas encargadas de receptor las solicitudes de licencia por violencia de género de cada jurisdicción comprendida en el ámbito de aplicación del presente Convenio, respetando éstas últimas el derecho a la intimidad de los agentes denunciantes.

La presente licencia alcanzará a todo el personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General.

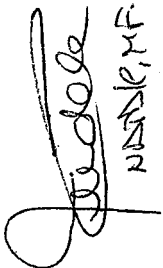
---

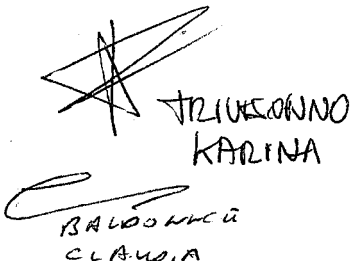
#### Artículo 140.- LICENCIA POR NACIMIENTO.

Artículo XXX.- Modifíquese el Artículo N° 140 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional homologado por Decreto N° 214/06, el que quedará redactado del siguiente modo:

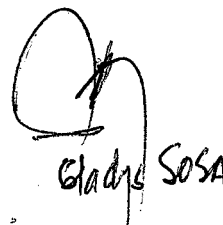
La persona no-gestante que ejerce la corresponsabilidad parental gozará del derecho a una licencia de QUINCE (15) días corridos por nacimiento de hijo/a a partir de la fecha del nacimiento.

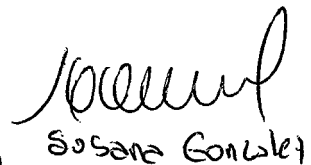
La presente licencia alcanzará a todo personal en relación de dependencia laboral con las jurisdicciones u organismos comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo General.

  
MARIANA

  
TRUJILLO  
KARINA  
BALDANCA  
CLAUDIA

  
MERCOTRABAJA

  
GLADYS SOSA

  
SUSANA GONZALEZ